



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Ordenanza Municipal N° 0003-2016-A-MPH-BCA.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAMBAMARCA - HUALGAYOC, POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2016, con la presencia de los señores regidores WILSON MANOSALVA BECERRA, IRMA GADYS PERALTA ROJAS, ELSE ALQUILMAR RUIZ CARUAJULCA, REINALDO IDROGO NÚÑEZ, PABLO LLAMOCTANTA EDQUEN, NICANOR CAMPOS ZAMBRANO, LUZ MARINA MUÑOZ GIL, CANDELARIA JACKELINI SÁNCHEZ CIEZA, JUAN JUSTO MARLO CORTÉZ, HÉCTOR SÁNCHEZ CAMPOS y MIRIAN BENAVIDES IDROGO, con la presencia del señor Alcalde del Concejo Provincial, Lic. EDY LEÓN BENAVIDES RUIZ, y actuando como Secretaria del Concejo la Abogada Sara Maritza Lozano Avalo; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades provinciales son órganos de gobierno; promotores del desarrollo local; con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el segundo párrafo del artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las ordenanzas, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son las normas de más alta Jerarquía; asimismo tienen rango de Ley al igual que las leyes propiamente dichas, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal.

Que, en sesión extraordinaria de fecha 29 de febrero de 2016, el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 032, acordó aprobar por unanimidad aprobar el Reglamento del Camal Municipal de la Municipalidad provincial de Hualgayoc, el cual consta de 08 capítulos, 51 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 01 Disposición Transitoria, 02 Disposiciones Finales. Encárguese a la Oficina de Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo. Dispóngase que la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones proceda a la publicación respectiva conforme lo establece el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con las facultades contenidas en el artículo 9°, 39° y 40° de la Ley de Municipalidades 27972, con el consentimiento unánime de los miembros del Concejo Municipal de la Provincia de Hualgayoc, se aprobó lo siguiente:



CERTIFICO: Que, la presente copia fotostática es fiel duplicado del original que he tenido a la vista y al cual me remito conforme a ley.

23 MAR 2016

Bambamarca.

Abog. Sara Maritza Lozano Avalo
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Provincial Hualgayoc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC, el cual consta de consta de 08 capítulos, 51 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 01 Disposición Transitoria, 02 Disposiciones Finales, según el siguiente texto:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º. En el presente reglamento norma el proceso de beneficio del ganado de abasto, así como de los ganaderos, matarifes ayudantes de matarifes, lavadores de menudencias, compradores de cueros, trabajadores municipales que cumplen labores en el camal municipal estableciendo los derechos y obligaciones de los mismos

Artículo 2º. El funcionamiento, supervisión y control del Camal Municipal están a cargo de la Oficina de Administración del Camal Municipal en coordinación con la Sub Gerencia de Comercialización, asimismo con la Gerencia de Servicios Municipales.

Artículo 3º. El camal funcionará de lunes a domingo conforme al siguiente horario:

- a) Encierro del ganado: 24 horas antes de la matanza
- b) Matanza y faenazgo:
 - b.1. Mañanas: Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado de 6:30 am a 12:30 pm.
 - b.2. Tardes y noches: Lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y Domingo de 2:00 pm – 9:00 pm.

Artículo 4º. El camal municipal cuenta con personal de guardiania y de servicio en tres turnos de 6:00 am a 2.00, de 2.00 pm a 10 pm y de 10:00 pm a 6:00 am. Este personal es el encargado de la higiene, orden y seguridad de los bienes, del control de las actividades internas; son quienes informarán a la administración del camal de las incidencias suscitadas para tomar las medidas correctivas conforme al presente reglamento.

Artículo 5º. El personal de beneficio o faenazgo que perturbe el orden y la tranquilidad será inmediatamente desalojado de las instalaciones del camal sujetándose a las sanciones correspondientes.

Artículo 6º. El camal comprende áreas específicas para las diferentes tareas entre ellas son:

- a) Zona de abastecimiento, como corrales de encierro para porcinos, ovinos y vacunos
- b) Zona de matanza para ganado ovino porcino y vacuno
- c) Zona de oreo, tanto para carnes de vacuno y de ganado menor
- d) Zona de lavado de vísceras
- e) Zona de escaldado
- f) Servicios higiénicos
- g) Ambiente guarda ropa para matarifes
- h) Pozo y tanque elevado
- i) Ambiente de inspección sanitaria de vísceras
- j) Ambiente de guardián
- k) Oficina del Médico veterinario
- l) Oficina administrativa

CERTIFICO: Que, la presente copia fotostática es fiel duplicado del original que he tenido a la vista y al cual me remito conforme a ley.

Bambamarca, 23 MAR 2016

Abog. Sara Maritza Lozano Avalo
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA

CAPITULO II

ENCIERRO DE GANADO PARA BENEFICIO

Artículo 7°. Al matadero ingresarán solo animales que se desplacen por sus propios medios, salvo en los casos debido a traumatismo que impidan su locomoción.

Artículo 8°. El encierro de ganado se efectuará con una anticipación no menor de 24 horas al inicio del sacrificio, a fin de procurar descanso y ayuno necesarios. Solo se permitirá el encierro de ganado que va a ser sacrificado. En caso de escasez dicho encierro estará sujeto a lo que la administración del camal disponga.

Artículo 9°. Los animales cuyo transporte haya durado más de doce horas, descansarán en el matadero, obligatoriamente 24 horas antes de ser beneficiados.

Artículo 10°. La recepción de ganado será efectuado por el personal de turno, quien bajo sus responsabilidades deberá exigir:

- Guía de remisión en casos de otra provincia para ganado vacuno
- Certificado de procedencia.
- Certificados de compra – venta de ganado vacuno visado por el gobernador.
- Recibos de pago por encierro.

Artículo 11°. Los animales desembarcados y encerrados para matanza, no podrán ser reenviados o remitidos a otro destino, salvo autorización expresa del médico veterinario inspector, debidamente refrendada por la administración del camal.

Artículo 12°. El pago por derecho de servicio de camal.

Todo pago por sacrificio se realizará en la administración del Camal Municipal, antes del sacrificio.

Artículo 13°. Queda terminantemente prohibido, ingresar con fines de beneficio animales de cualquier especie en estado caquéctico por deficiencias nutricionales, acción que está a cargo del Médico Veterinario de turno.

Artículo 14°. Está terminantemente prohibido, el ingreso de animales en estado preagónico, por la comprensible generación de carnes tóxicas y microbianas en tal estado.

CAPITULO III
DEL PERSONAL

Artículo 15°. El personal de beneficio o faenado y demás personas que intervengan directamente en el funcionamiento del matadero, son los únicos que podrán tener acceso a dicho establecimiento; salvo casos especiales de orden administrativo, judicial o policial.

Artículo 16°. El personal que interviene directamente en las operaciones de beneficio de ganado deberá cumplir con los siguientes requisitos sanitarios:

- Carnet sanitario otorgado por el Centro de Salud Local y será renovado cada 6 meses, visado por la Oficina de la Administración del camal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.
- Usar durante las labores la indumentaria apropiada como: mandiles, overoles, gorras, polo, botas de jebe o de material de fácil higienización.

El inspector médico veterinario estará implementado de cuchillo, chaira, además usará un mandil de color blanco diferente al que usan los operarios.

El personal que interviene en el faenamamiento de los animales adoptará precauciones para impedir la contaminación de las carcasas.



CERTIFICADO. Que, la presente copia fotostática es fiel duplicado del original que he tenido a la vista y al cual me remito conforme a ley.

29 MAR 2016

Bambamarca:

Atte: *[Firma]*
SECRETARÍA GENERAL
Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Artículo 17°. El matarife deberá contar con licencia municipal y su respectivo carnet sanitario.

Artículo 18°. Queda prohibido el ingreso de personas y/o trabajadores en estado etílico; también queda prohibido el ingreso de ganaderos, comerciantes, menores de edad y personas ajenas a las labores propias del centro de beneficio, a las secciones de matanza, procesamiento e higienización de menudencias, oreo, clasificación e inspección sanitaria.

Artículo 19°. El personal de limpieza está en la obligación de asegurar las buenas condiciones de higiene del establecimiento (limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos). Siendo responsabilidad de la administración del camal y de la Sub Gerencia, realizar inspecciones periódicas.

Artículo 20°. Constituye obligaciones para trabajadores del camal, ganaderos, matarifes, lavadores de menudencias y guardianes aceptar y cumplir las órdenes que sean impartidas por la Administración del Camal en coordinación con la Sub Gerencia de Comercialización; asimismo la Gerencia de Servicios Municipales. Cuidar los bienes muebles, maquinarias y otros enseres de propiedad de la municipalidad, dejar ordenado y limpiar al final de la faena las áreas que le corresponden en cada horario de trabajo y según espacio que les corresponda.

CAPITULO IV
DEL BENEFICIO

Artículo 21°. En el camal municipal solo se beneficiarán animales de abasto.

Artículo 22°. El personal de turno llevará en forma obligatoria la estadística de beneficio de animales, a través del libro de registro diario de beneficio de ganado, constituyendo fuente de información de la administración del camal para los fines que se requiera.

Artículo 23°. Los principios que deberán observarse durante el beneficio de los animales, faenado y preparación de las carnes son:

- Baño del ganado antes de ser sacrificado, siendo imprescindible, a fin de procurar su higienización exterior y a la vez provocar una mejor sangría por vaso constricción periférica provocada por el frío.
- El sacrificio será efectuado en forma rápida evitando procedimientos de crueldad.
- La sangría, desollado y evisceración deberá efectuarse con cuidado, a fin de garantizar la limpieza de la carcasa y vísceras.
- Beneficio de emergencia es el faenamamiento de un animal que por haber sufrido un accidente o lesión, requiere su beneficio inmediato.

CAPITULO V
DEL SERVICIO MÉDICO VETERINARIO MUNICIPAL

Artículo 24°. El servicio está a cargo de un médico veterinario colegiado contratado por la Municipalidad Provincial.

Artículo 25°. El referido profesional realizará las siguientes tareas:

- Inspección ante-mortem del ganado.
- Presencia en el faenado.
- Inspección post mortem.
- Condena y decomiso.
- Clasificación de la carcasa.
- Elevar a la administración del camal el parte diario de beneficio; así como de la inspección ante mortem. Se hará constar incidencias y observaciones pertinentes.
- Elevar el parte diario de la inspección de vísceras; también la estadística mensual.
- Dictamina los sacrificios de emergencia según criterio profesional.
- Brindar apoyo y asesoramiento.

Miguel Grau 320 – Bambamarca
www.munibambamarca.gob.pe

Teléfono : (076) 353016
Email: secretariageneral@munibambamarca.gob.pe



CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es fiel duplicado del original que he tenido a la vista y al cual me remito conforme a ley.

Bambamarca:

29 MAR 2016

Abog. Sofo Maritza Lujano Acuña
SECRETARÍA GENERAL
Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA

Artículo 26°. Su labor se realiza con luz natural o artificial y en el horario establecido y/o por orden de la administración de acuerdo a la oferta y a la demanda.

INSPECCIÓN ANTE MORTEN DEL GANADO

Artículo 27°. Los animales deberán inspeccionarse en pie en movimiento debiéndose observar lo siguiente:

- a) Anomalías y signos de enfermedad
- b) Comportamiento de los animales
- c) En los casos de enfermos y sospechosos deberá anotarse sexo, filiación y marca; pasarlos a observación. No deben sacrificarse.

Artículo 28°. No podrá beneficiarse ningún animal sin previo examen ante mortem.

Artículo 29°. Queda terminantemente prohibido el sacrificio de animales que muestren signos de haber estado sometidos a tratamiento recientes hasta que los residuos de los medicamentos hayan sido eliminados o metabolizados.

Artículo 30°. Los animales que mueren en el centro del beneficio y hayan permanecido por más de una hora y media sin ser desangrados ni eviscerados serán decomisados. El administrador y médico veterinario municipal determinarán lo conveniente.

Artículo 31°. Si durante la inspección ante mortem se observa alguna afección que no impida el sacrificio del animal, deberá identificarse y autorizar su beneficio el que irá seguido de una inspección post mortem minuciosa.

INSPECCIÓN POST MORTEN

Artículo 32°. La inspección post mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario la incisión. Esta incisión se llevará a cabo en forma sistemática e higiénica.

Artículo 33°. Queda terminada mente prohibida, antes de la inspección post mortem:

- a) Extraer alguna membrana serosa o alguna parte de la carcasa.
- b) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la carcasa u órgano, mediante el lavado, raspado, desgarro o cortado.
- c) Eliminar cualquier forma de identificación de la carcasa, víscera o apéndice.
- d) Retirar del área de inspección alguna parte de la carcasa, víscera o apéndice.

DE LAS CONDENAS Y DECOMISOS DE LAS CARNES

Artículo 34°. Se procederá a la condena de carnes y vísceras y apéndices en los siguientes casos:

- a) Cuando presenten condiciones sépticas o características organolépticas de carnes tóxicas.
- b) Las que a criterio profesional del médico veterinario requieren de condena total entre ellas: carbunco bacteriano y sintomático, septicemia hemorrágica, gangrena gaseosa, piroplasmosis, caquexia, leptospirosis, hemoglobinuria vacilar, rabia, tétanos, entero-toxemia, poli artritis de los terneros, enteritis infecciosa de los animales jóvenes, ictericia grave, anemia acompañada con emaciación, cisticercosis, etc.

DE LA CLASIFICACION DE LAS CARNES

Artículo 35°. La clasificación de las carnes estará bajo la responsabilidad del Médico Veterinario Municipal quien procederá para tal fin de acuerdo a lo establecido en el reglamento de faenamiento de carcasas del Camal Municipal.



CERTIFICO: Que, la presente copia fotostática es fiel duplicado del original que he tenido a la vista y al cual me remito conforme a ley.

Bambamarca, 23 MAR 2016

Abog. Srta. Marlene Luzmila Avila
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA

CAPITULO VI
DEL TRANSPORTE DE CARNE

Artículo 36°. Para el transporte de la carne se utiliza vehículo cuya superficie interna será de material resistente a la corrosión, lisa e impermeable y fácil de higienizar y desinfectar. Queda prohibido el uso de otro medio inadecuado de transporte para tal acción.

Artículo 37°. El vehículo para el transporte de carnes deberá estar equipado de modo que la carne no entre en contacto con el piso.

Artículo 38°. Las carcasas deberán ser remitidas al mercado debidamente selladas a fin de ser identificadas.

Artículo 39°. Para el transporte de vísceras y menudencias se utilizarán recipientes adecuados que garanticen las condiciones higiénicas necesarias.

Artículo 40°. Queda terminada mente prohibido transportar simultáneamente en el mismo vehículo carne y menudencia o carne y otro producto.

CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES

Artículo 41°. Las infracciones al presente reglamento cometidas por los propietarios del ganado, ganaderos, matarifes, lavadores de menudencias, quemadores de cabezas y apéndices; así como a compradores de cuero, que incumplen labores adecuadas en el Camal Municipal serán sancionados administrativamente conforme a las siguientes causales:

CAUSAL: Extraer, modificar, raspar, cortar o rasgar alguna estructura en la carcasa o vísceras antes de la inspección veterinaria. Se contempla la sanción:

- a) Por primera vez llamada de atención.
- b) Por segunda vez tres días de suspensión.
- c) Por tercera vez quince días.
- d) Por cuarta vez suspensión definitiva.

Artículo 42°. Desacato a las órdenes impartidas por la administración del camal. Se considera lo siguiente:

- a) Por primera vez llamada de atención.
- b) Por segunda vez tres días de suspensión.
- c) Por tercera vez quince días.
- d) Por cuarta vez suspensión definitiva.

Artículo 43°. Por cometer agresión verbal o física en las instalaciones del camal municipal, se sancionará:

- a) Por primera vez llamada de atención.
- b) Por segunda vez tres días de suspensión.
- c) Por tercera vez quince días.
- d) Por cuarta vez suspensión definitiva.

Artículo 44°. En caso de no tener carnet sanitario o no haber renovado. La sanción es:

- a) Por primera vez suspensión inmediata para cumplir con la obtención de carnet o renovación de vigencia
- b) Reincidencia quince días de suspensión.

Artículo 45°. Por no usar la vestimenta o ropa de faena, la sanción es:

- a) Por primera vez llamada de atención.
- b) Por segunda vez tres días de suspensión.



es fiel duplicado del original que he tenido a la vista y al cual me remito conforme a ley.

23 MAR 2016

Bambamarca

Abog. Sara Marín López Avato
Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA

- c) Por tercera vez quince días.
- d) Por cuarta vez suspensión definitiva.

Artículo 46°. Por consumir licor dentro del camal municipal, se considera sancionar:

- a) Por primera vez llamada de atención.
- b) Por segunda vez tres días de suspensión.
- c) Por tercera vez quince días.
- d) Por cuarta vez suspensión definitiva.

Artículo 47°. Por llegar a laborar en estado etílico, se sanciona:

- a) Por primera vez llamada de atención.
- b) Por segunda vez tres días de suspensión.
- c) Por tercera vez quince días.
- d) Por cuarta vez suspensión definitiva.

Artículo 48°. Por no adoptar precauciones para impedir la contaminación de las carcasas, se contempla la sanción:

- a) Por primera vez llamada de atención.
- b) Por segunda vez tres días de suspensión.
- c) Por tercera vez quince días.
- d) Por cuarta vez suspensión definitiva.

Artículo 49°. Quedan establecidas las siguientes infracciones las cuales son objeto de multa indicados en porcentajes de la UIT vigente, según infracciones:

- a) Beneficiar animales sin inspección sanitaria: 10% (se decomisa y condena la carne)
- b) Beneficiar animales sin la presencia y autorización del médico veterinario: 10% (se decomisa la carne)
- c) Sacrificar ganado porcino macho no castrado: 15% (se decomisa y condena la carne)
- d) Tomar el nombre del ganadero registrado sin su consentimiento para el sacrificio del ganado: 5 %.
- e) Sustraer bienes del Camal Municipal suspensión definitiva.
- f) Arrojar basura dentro del área del camal: 5%.
- g) Laborar bajo el efecto del alcohol o drogas: 5%. (30 días de suspensión, reincidente suspensión definitiva)
- h) Producir injuria al inspector o autoridad Municipal o desobedecer la vigencia del cumplimiento del presente reglamento: 10%.
- i) Ingreso al camal con mascotas (perros): 10%
- j) Causar daños materiales a las instalaciones del camal: 10 %.
- k) Propiciar riñas, peleas u otros que atenten contra la tranquilidad y normal desarrollo de las actividades del camal: 10 %.
- l) Prohibe el ingreso de menores de edad y es más como ayudantes en diferentes labores del camal: 10%.
- m) Los comerciantes abastecedores de ganado empadronados en la administración del camal Municipal que expendan carne de vacuno, porcino, ovino o menudencia procedentes de sus hogares o camales clandestinos se decomisará el producto más la multa, según producto: vacuno: 0.2 % por kg., porcino 0.2 % por kg., ovino 0.15 % por kg. Y menudencia 0.10 % por kg.

De las medidas accesorias

Artículo 50°. La reincidencia a las faltas sancionadas en el presente artículo será precedente para calificar la suspensión del derecho al servicio del camal Municipal. Considerando lo siguiente:



CERTIFICO: Que, la presente copia fotostática es fiel duplicado del original que he tenido a la vista y al cual me remito conforme a ley.

Bambamarca: 23 MAR 2016

Bambamarca:

Abog. GONZALES JACOBO AVILA
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA

- a) Por primera vez 15 días y reincidencia se sancionará con la cancelación del derecho al servicio del Camal Municipal.

CAPITULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 51°. Son obligaciones de la administración del camal:

- a) Aplicar estrictamente las disposiciones legales y vigentes en materia de beneficios del ganado.
b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento
c) Dar el trato justo equitativo y respetuoso a los trabajadores, ganaderos y compradores
d) Remitir información sobre el ingreso y beneficio del ganado, así como el reporte a la Sub Gerencia de Comercialización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La administración del Camal mantendrá coordinación permanente con SENASA y la Sub Gerencia de Comercialización.

SEGUNDA.- la administración se reserva el derecho de ampliar o modificar el presente Reglamento, con la debida autorización del área que corresponda según sus funciones. La infracción de las normas morales de ética, en que incurriera el personal y, que no esté contemplado en el presente reglamento; será de amplia facultad de solucionar la Gerencia y Sub Gerencia respectiva.

TERCERA.- El beneficio o comercialización de carcasa de los animales de abasto para consumo, se regirá por lo normado en el presente reglamento, el cual tiene como base legal la Ley General N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Reglamento de Inocuidad Agroalimentario ley General de Salud 26842.

CUARTA.- Los trabajadores Municipales que comprueben cualquier infracción están en la obligación y bajo responsabilidad de comunicar por escrito a la administración del Camal para la adopción de las medidas correspondientes.

QUINTA.- La administración del Camal en coordinación con la Sub Gerencia de Comercialización, Gerencia de Servicios Municipales, Policía Municipal ejecutan las acciones necesarias para el estricto cumplimiento del presente reglamento.

La administración del camal constituye la primera instancia en la aplicación de las sanciones a las infracciones del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el abastecimiento de carnes y con el fin de prevenir la producción de excedentes se adoptarán medidas de regulación de la matanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su promulgación mediante ordenanza municipal y será modificado a propuesta de la comisión de Administración del Camal, Sub Gerencia de Comercialización; así mismo la Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.



Este documento es una copia de un original que ha sido verificado y es fiel duplicado del original que he tenido a la vista y al cual me remito conforme a ley.

23 MAR 2016

Bambamarca

Abog. Sara María Larrea Anulo
SECRETARÍA GENERAL
Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA

SEGUNDA: Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto en aplicación de la Ley sobre la materia, por la Administración del Camal, la Sub Gerencia de Comercialización y la Gerencia de Servicios Municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones proceda a la publicación de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para su entrada en vigencia.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la sede institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Lic. Edy León Benavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL

CERTIFICO: Que, la presente copia fotostática es fiel duplicado del original que he tenido a la vista y al cual me remito conforme a ley.

Bambamarca: 23 MAR 2016

Abog. Sara Maritza Lozano Avalo
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca